

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS

'INVITACION PUBLICA (INFERIOR A 450 SMMLV) - JEP-IPI-03-2019

OBJETO: ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SONIDO PARA EL AUDITORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ROBOTEC AL PROPONENTE GRUPO COVINPRO SAS.

Observación No. 1: *“Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente persona natural o jurídica, deberán acreditar experiencia requerida mediante presentación de máximo (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto o actividades principales se relacionan con el suministro o venta e instalación de sistema de sonido, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso”.*

CERTIFICACIÓN TOTAL SERVICE C I S en C.

“Contratar los servicios de planificación, organización, administración, operación, producción, ejecución y evaluación de todas las acciones logísticas, servicios de hospedaje, alimentación, transporte terrestre, infraestructura para el desarrollo del evento (Auditorio y/o salón), personal idóneo, es decir con experiencia en cada uno de los ítems solicitados y demás logística necesaria requerida para la atención de los eventos protocolarios de Total Service CIS en C”.

CERTIFICACIÓN ALCALDÍA DE TAUSA

“En esta certificación Contrato de suministro y prestación de Servicios No. 004 de 2018 su objeto es “Contratar la logística para la organización y suministro para la realización de las actividades agropecuarias, culturales, deportivas y turísticas en el marco de las ferias, exposiciones y presentación del drama de los reyes magos a lo vivo en sus 120 años de tradición en el municipio de Tausa del 4 al 8 de enero de 2019”

CERTIFICACIÓN ALCALDÍA DE TAUSA

“Esta certificación Contrato de suministro y prestación de Servicios No. 003 de 2018, cuyo objeto fue “Contratar la logística para la realización de actividades deportivas, culturales, artísticas, turísticas, gastronómicas y artesanales en el marco del XVII encuentro de la cultura popular, XVX reinado municipal de la tercera edad, y en centro regional Tausa Cundinamarca, al realizarse del 01 al 07 de septiembre de 2018”.



RESPUESTA TÉCNICA JEP:

La entidad en la evaluación técnica realizada ya se había pronunciado al respecto así:

“OBJETO DE LOS CONTRATOS NO CORRESPONDE AL SOLICITADO EN LA ACREDITACION DE LA CAPACIDAD TECNICA”

Razón por la cual el proponente no cumplió con lo solicitado en ninguna de las tres (3) certificaciones de experiencia adjuntadas.

Observación No. 2: *“No se evidencia carta del fabricante que indique la total compatibilidad de sus micrófonos presidente y delegado con el sistema aquí solicitado, así como tampoco adjunta el catálogos, asunto obligatorio en el anexo técnico resultando imposible para le Entidad evaluar esta oferta pues no permite realizar una comparación objetiva con las demás ofertas, resultando un ofrecimiento claramente indeterminado, situación que no es subsanable toda vez que resultaría una mejora de oferta ya que de manera inicial y en los términos establecidos no adjunto lo requerido.”.*

RESPUESTA TÉCNICA JEP:

La entidad aclara que se realizó la evaluación teniendo en cuenta el Compromiso de Cumplimiento de las condiciones del Anexo técnico, las cuales están contempladas en las Reglas de la invitación en el numeral 4.1.4.2., el cual fue aceptado y adjuntado por el proponente Grupo Covinpro SAS.

Observación No. 3: *“Este oferente adjunta declaración de pagos de aportes parafiscales suscrita por el representante legal de la firma y por el señor Julio Cesar Gachancipa en su figura de contador. Ahora bien, en este sentido el señor Julio Cesar Gachancipa maneja la contabilidad y obligaciones tributarias de esta firma, razón por la cual certifica o avala estas condiciones, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2585 de 2003 y Decreto 933 de 2003 y Ley 1607 de 2012 en su artículo 25. Sin embargo en el Formato Nro. 5. Acreditación de la capacidad financiera, el señor Gachancipa firma bajo la figura de Revisor Fiscal, incurriendo así en una inhabilidad según expresado en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990”.*



RESPUESTA FINANCIERA:

Considerando que en la verificación de la capacidad financiera y organizacional se establece la opción de presentar el RUP, y a falta de éste, los estados financieros con sus soportes correspondientes, la entidad realizó la revisión, verificación y habilitación del proponente a partir de la información financiera del RUP.



FABIO BARRERO CAMARGO
Evaluador Técnico
Jurisdicción Especial para la Paz – JEP



ADRIANA LORENA GUZMAN
Evaluador Financiero
Jurisdicción Especial para la Paz – JEP



JOHN MALDONADO RINCON
Evaluador Jurídico
Jurisdicción Especial para la Paz – JEP



